



RADICACIÓN 080014189008-2023-00823-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSAMELYN CASTEBLANCO CALDERÓN
DEMANDADO: CESAR IVÁN SALCEDO VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término concedido.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, 11 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante mediante memorial allegado el 28 de noviembre de 2023, subsanó en debida forma y dentro de la oportunidad concedida la demanda, por lo que se abre paso librar el mandamiento deprecado.

Así las cosas, se tiene que la Señora ROSAMELYN CASTELBLANCO CALDERÓN, actuando a través de Apoderado Judicial -Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte-, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CESAR IVÁN SALCEDO VEGA, para que se le ordene pagar la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) discriminados de la siguiente manera: (i) CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) por concepto de cuotas del 05/11/2020 al 05/12/2020; (ii) CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) por concepto de cuotas del 05/01/2021 al 05/12/2021; (iii) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) por concepto de cuotas del 05/01/2022 al 05/12/2022 y (iv) QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00), por concepto de cuotas del 05/01/2023 al 05/11/2023, como saldo de la obligación contenida en el acta de audiencia de conciliación del 2 de octubre de 2020, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Universidad del Norte.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña acta de audiencia de conciliación del 2 de octubre de 2020, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Universidad del Norte, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese al Señor CESAR IVÁN SALCEDO VEGA, identificado con C.C. No. 72.223.844, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ROSAMELYN CASTELBLANCO CALDERÓN, identificada con C.C. No. 22.742.008, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) discriminados de la siguiente manera: (i) CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) por concepto de cuotas del 05/11/2020 al 05/12/2020; (ii) CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) por concepto de cuotas del 05/01/2021 al 05/12/2021; (iii) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) por concepto de cuotas del 05/01/2022 al 05/12/2022 y (iv) QUINIENTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00), por concepto de cuotas del 05/01/2023 al 05/11/2023, como saldo de la obligación contenida en el acta de audiencia de conciliación del 2 de octubre de 2020, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Universidad del Norte.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase personería al Señor JOSÉ ABEL RODELO PRINS, identificado con C.C. 1.001.821.162, en su calidad de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, como representante Judicial de la Parte Demandante, de acuerdo con la certificación allegada, suscrita por el Director de dicho Consultorio.

5.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c90bc37ad90c721cafcd6029071573a0f96915361227796d1c38b6042ff0225**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>